

ponga mas lado de ella en su libro capitular  
 a continuacion del Cavildo que se libra  
 por un quales sus Invenosoria, y el mas lado  
 que le remitiendos lo guarden en su archivo  
 para que los Capitulares que fueren sus  
 herederos y en parte de ellos se entienda  
 o ellos observen y guarden lo que por esta  
 parte. Cada uno manda, y no quedaran que  
 desde ni Alcan por un tanto mandamos a  
 el Cavildo de la corte fiquen y Alca  
 e para al. Siempre quando se remitiere  
 Alca. Serenaria de otros o fijos para el  
 fijos, Ducados para la casa, Camara y para  
 de la casa o de la otra parte, este por mitad  
 y tambien mandamos a los otros con su deves  
 se no en posesion por hijo Dalgo ni en su  
 por la casa de la casa, de fijos ni de la  
 ni admitiran al. Otros oficios de Juris,  
 en el estado noble apersona a suya que antes y  
 fijos no le ayen. Serenaria por hijo Dalgo  
 en conformidad de lo mandado por nos en la otra  
 parte, Serenaria de su casa conseridensem,  
 lo ayen quando o en fijos de la casa y de  
 fijos, por hijo Dalgo o los ayendos de  
 los de la casa. En las otras Jurisdicciones de  
 las Casas de Veni de Cavildo de uno de  
 Ascenda Diaz luego siguientes de como en la  
 Remitienda o Serenaria de una parte, cada embly

